

EXP. N.º 911-2001-AC/TC LIMA ASOCIACIÓN DE EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de agosto de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por el representante legal de la Asociación de ex Servidores de la Municipalidad de San Miguel contra la sentencia de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 234, su fecha 14 de abril de 2001, que declaró improcedente la acción de cumplimiento de autos incoada contra la Municipalidad Distrital de San Miguel; y,

ATENDIENDO A

Que el recurrente interpone acción de cumplimiento con el fin de que la demandada cumpla lo que ordenan los Decretos de Urgencia N.º 090-96 y 073-97, el numeral 4) del Decreto Supremo N.º 070-85-PCM y el artículo 31.º de la Ley N.º 26553, a efectos de que se les pague a sus asociados las bonificaciones especiales contenidas en las mencionadas normas legales.

Que, en el Expediente N.º 535-99-AA/TC, respecto de los mismos hechos y de la misma normativa que se invoca en el presente proceso constitucional, este Tribunal ya ha emitido pronunciamiento de fondo desestimando la pretensión de la asociación demandante.

3. Que, por tal motivo, y no habiendo variado las condiciones de hecho ni de derecho, carece de objeto emitir pronunciamiento en autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

REVOCAR la recurrida, que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de cumplimiento; y, reformándola, declara que carece de objeto emitir pronunciamiento en el presente proceso. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERY

REVOREDO MARSANO

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTINICOYEN

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMA

Melwallo.

o que certifico:

César Cubas Longa ECRETARIO RELATOR